GLOBALG.A.P.

(EUREPGAP)

REGLAMENTO GENERAL ASEGURAMIENTO INTEGRADO DE FINCAS

VERSION 3.1-Nov09
Versión Interina Final en español -
En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés

PARTE IV | BENCHMARKING

Válido a partir del: 20 de noviembre de 2009
Obligatorio a partir del: 1 de marzo de 2010

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

INFORMACIÓN ACERCA DE LAS TRADUCCIONES

Todas las traducciones serán publicadas inicialmente como versiones interinas finales.
Por lo tanto, en cada página del documento traducido figurará la frase: “En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés”.

Si el documento traducido se encuentra en este status, se pueden enviar comentarios acerca del mismo al Secretariado de GLOBALGAP. Para enviar los comentarios, por favor utilice el formulario específico que puede ser descargado de los Extranets de Miembros y OCs GLOBALGAP (EUREPGAP). De otra manera, puede hacer llegar sus comentarios mediante correo electrónico dirigiéndose a translation_support@globalgap.org, haciendo referencia al documento/capítulo/módulo/punto etc. correspondiente.

En países donde exista un GTTN (Grupo Técnico de Trabajo Nacional), el grupo deberá revisar y corregir la traducción antes de ser publicada.

Todos los comentarios recibidos por el Secretariado de GLOBALGAP acerca de los documentos traducidos serán enviados al GTTN correspondiente. Dicho GTTN puede recomendar a GLOBALGAP aprobar la traducción convirtiéndola en versión normativa final.

Una versión interina final de una traducción puede convertirse en un documento normativo final bajo las siguientes condiciones:

- existe un GTTN en el país (o en los países) donde se habla el idioma correspondiente
- la versión interina final de la traducción ha sido publicada hace al menos un año
- se han llevado a cabo 50 inspecciones y una inspección en calidad de testigo (con GLOBALGAP) empleando la traducción

Donde no exista un GTTN para el idioma específico, el documento mantendrá el status “interino final”.

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

INDICE
PARTE IV - Análisis Comparativo de Homologación (BENCHMARKING) (OPCIONES 3 & 4)

1 INTRODUCCION 4

2 CATEGORIAS DE BENCHMARKING 4

2.1 PROGRAMA EQUIVALENTE COMPLETO (PEC) 4
2.2 LISTA DE VERIFICACIÓN MODIFICADA Y APROBADA (LVMA) 5
2.3 CONDICIONES 5

3 REQUISITOS A LOS SOLICITANTES 6

4 PROCEDIMIENTO DE BENCHMARKING 7

4.1 EVALUACIÓN TÉCNICA 7

5 APROBACIÓN 11

5.1 APROBACIÓN PROVISIONAL 11
5.2 APROBACIÓN FINAL 12
5.3 REQUISITOS PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACION 12

6 VALIDACIÓN DEL BENCHMARKING 13

6.1 INSCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTORES EN EL SISTEMA DE GLOBALGAP (EUREPGAP) 13
6.2 CERTIFICADOS EQUIVALENTES 13
6.3 PROGRAMA DE INTEGRIDAD DE GLOBALGAP 13

7 TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD 13

8 MANTENIMIENTO DEL ESTADO DE EQUIVALENCIA 14

8.1 MODIFICACIONES O ACTUALIZACIONES DE LA NORMA EQUIVALENTE 14
8.2 MODIFICACIONES O ACTUALIZACIONES DEL PROGRAMA GLOBALGAP (EUREPGAP) 14

9 INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL 15

10 COSTES 15

11 ABREVIACIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA 16

11.1 ABREVIACIONES 16
11.2 DEFINICIONES 16
11.3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA 16

12 REGISTRO DE ACTUALIZACIONES DE EDICION 18

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

1 INTRODUCCION

Uno de los objetivos claves de GLOBALGAP es el reconocimiento de otras normas de aseguramiento de fincas/explotaciones mediante el análisis comparativo de homologación (benchmarking). Con el fin de asegurar la integridad y la transparencia del sistema, GLOBALGAP ha adoptado este procedimiento de Análisis Comparativo de Homologación (Benchmarking) y ha designado a organizaciones externas e independientes, competentes y reconocidas, para hacerse cargo de la revisión técnica y de las auditorías presenciales (véase Anexo IV 1).

El objetivo del presente documento es definir el procedimiento para determinar la equivalencia de ciertas normas y/o reglas de certificación con respecto a los PCCCs y/o el RG de GLOBALGAP (EUREPGAP). Se busca que el procedimiento se desarrolle de una manera consistente, fiable y transparente, facilitando así la aceptación de estas normas a nivel nacional e internacional, y con el resultado de promover el comercio internacional.

En este documento se establece el procedimiento y los requisitos generales que deben ser cumplidos por GLOBALGAP (en calidad de Titular de la Norma y del sistema de certificación que opera las directrices de GLOBALGAP (EUREPGAP) y otros documentos normativos) y el titular de la norma/programa que solicita el reconocimiento de equivalencia.

Este procedimiento es aplicable a todas las empresas y organizaciones interesadas en solicitar el reconocimiento de GLOBALGAP (EUREPGAP) mediante el proceso de benchmarking y a todos los sub-ámbitos, tanto actuales (Frutas y Hortalizas, Cultivos a Granel, Café Verde, Té, Flores y Ornamentales, Ganado Vacuno y Ovino, Ganado Lechero, Porcinos, Aves de Corral/Pavo, Salmónidos, Camarones, Pangasius y Tilapia) como futuros.

Las definiciones de los términos empleados en este documento se encuentran definidos en el punto 11.2.

2 CATEGORIAS DE BENCHMARKING

Existen dos categorías de benchmarking disponibles bajo las cuales los productores pueden obtener la certificación equivalente aprobada por GLOBALGAP (EUREPGAP). Los solicitantes pueden elegir entre:

2.1 Programa Equivalente Completo (PEC)

(i) Las certificaciones equivalentes en su totalidad deberán cumplir con los requisitos de la certificación GLOBALGAP (EUREPGAP) bajo las opciones 3 y/o 4, establecidas en la Parte I, cláusula 5.3 del Reglamento General.

a) **Opción 3:** Un productor **individual** solicita certificación bajo una norma equivalente GLOBALGAP (EUREPGAP), para uno o varios sub-ámbitos.

b) **Opción 4:** Un **grupo de productores** solicita certificación bajo una norma equivalente GLOBALGAP (EUREPGAP), para uno o varios sub-ámbitos.

(ii) Los solicitantes deben someter sus documentos normativos (esto es, los reglamentos (RG) y los requisitos de certificación (PCCC)) a una evaluación de equivalencia con respecto al Reglamento General y los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento de GLOBALGAP (EUREPGAP), respectivamente, para los ámbitos y sub-ámbitos seleccionados.

(iii) El sistema de certificación equivalente y la versión de la norma equivalente con aprobación final, serán los nuevos documentos normativos del programa equivalente y serán aplicable a sus organismos de certificación aprobados (según lo establecido en la

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

sección 5.3.), quienes estarán autorizados a certificar las normas equivalentes en total cumplimiento con el sistema de certificación equivalente.

(iv) Los titulares de la norma deberán implementar su sistema de certificación homologado y las directrices equivalentes mediante su propio ámbito de acreditación independiente EN 45011/ Guía ISO/IEC 65.

ó

2.2 Lista de Verificación Modificada y Aprobada (LVMA)

(i) Las certificaciones bajo las Listas de Verificación Modificadas y Aprobadas deberán cumplir con los requisitos de la certificación GLOBALGAP (EUREPGAP) bajo las opciones 1 y/o 2 establecidos en la Parte I, cláusula 5,1 y 5.2 del Reglamento General.

a) **Opción 1:** Un productor **individual** solicita certificación GLOBALGAP (EUREPGAP), para uno o varios sub-ámbitos.

b) **Opción 2:** Un **grupo de productores** solicita certificación GLOBALGAP (EUREPGAP), para uno o varios sub-ámbitos.

(ii) Los solicitantes deben someter su documento normativo (PCCC) a una evaluación de equivalencia con respecto al Reglamento General y los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento de GLOBALGAP (EUREPGAP), para los ámbitos y sub-ámbitos seleccionados.

(iii) La versión final aprobada de la norma equivalente se convertirá en un documento normativo GLOBALGAP (EUREPGAP) aplicable para los organismos de certificación aprobados (según lo establecido en la sección 5.3) quienes certificarán el sub-ámbito de la LVMA en cumplimiento total con el Reglamento General de GLOBALGAP (EUREPGAP).

(iv) Los titulares de la norma le autorizarán a GLOBALGAP a implementar la norma equivalente mediante la acreditación GLOBALGAP (EUREPGAP) EN 45011/ Guía ISO/IEC 65.

2.3 Condiciones

(i) Todas las secciones de este documento se aplican a ambas categorías de benchmarking. Los solicitantes de cada categoría deberán seguir todo el procedimiento de benchmarking, según lo descrito en las secciones 4 y 5, así como los requisitos para conservar la equivalencia según lo establecido en la sección 8.

(ii) Los documentos normativos equivalentes deberán incorporar cualquier cambio técnico y actualización a la norma equivalente, y cualquier innovación y mejora al mecanismo de certificación implementado por GLOBALGAP, dentro de los plazos establecidos por GLOBALGAP.

(iii) Los titulares de las Normas/Programas deberán tener acuerdos escritos con los organismos de certificación individuales que operen bajo los documentos normativos equivalentes aprobados, para asegurar que los organismos de certificación cumplen todos los requisitos del sistema de GLOBALGAP (EUREPGAP), incluyendo la acreditación apropiada EN 45011/ la Guía ISO/IEC 65.

(iv) Los Programas Equivalentes Completos que hayan sido aprobados y las Listas de Verificación Modificadas y Aprobadas deberán ser públicamente identificadas como tales por GLOBALGAP.

(v) GLOBALGAP requerirá que los titulares de normas/ programas equivalentes sólo emitan declaraciones relativas a la equivalencia en el ámbito en que la equivalencia fue otorgada.

(vi) Los titulares de las normas/programas equivalentes no deberán utilizar estas declaraciones de manera que puedan desacreditar a GLOBALGAP (EUREPGAP) y no

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

deberán hacer declaraciones acerca del estado de equivalencia que GLOBALGAP (EUREPGAP) pueda considerar engañosa o no autorizada.

(vii) El logotipo de GLOBALGAP (EUREPGAP) o cualquier norma equivalente, nunca deberá figurar en el producto, en el envase del producto destinado al consumidor final, ni en el punto de venta.

(viii) Los logotipos de los programas podrán figurar en el punto de venta pero sin hacer referencia a la norma equivalente o a las reglas de certificación.

(ix) Los titulares de la norma/programa equivalente deberán asegurarse de que todos los productores que participen en el ámbito de certificación equivalente estén registrados en la base de datos de GLOBALGAP (véase Parte I, 4.8 del Reglamento General).

(x) GLOBALGAP se reserva el derecho de validar solamente aquellos certificados equivalentes que hayan sido adecuadamente inscritos en la base de datos de GLOBALGAP.

(xi) Ante la suspensión o cancelación del estado de equivalencia, los titulares de normas/programas equivalentes deben suspender el uso de todo elemento de propaganda que contenga alguna referencia al sistema de GLOBALGAP (EUREPGAP) y devolver cualquier documento exigido por GLOBALGAP.

(xii) La retirada del estado de equivalencia de un titular de una norma/programa equivalente tiene consecuencias en los clientes del organismo de certificación. El organismo de certificación reconocido por la norma/programa equivalente, deberá tomar medidas eficaces que incluyan la retirada de los certificados bajo el ámbito relacionado al programa/norma que perdió el estado de equivalencia. GLOBALGAP requerirá que el organismo de certificación proporcione información a sus clientes acerca de la retirada del estado de equivalencia y de las consecuencias.

3 REQUISITOS A LOS SOLICITANTES

(i) La organización solicitante que desea el reconocimiento de equivalencia deberá asegurarse de que sus documentos normativos hayan sido desarrollados en conformidad con los requisitos de la EN 45011 y la Guía ISO/IEC 65, y deberá:

a) Tener derechos de autor bajo una entidad legal identificada, o en su defecto, haber iniciado los trámites para obtener los derechos de autor;

b) Ser clara y precisa en su redacción y en las frases utilizadas, para así facilitar la interpretación precisa y uniforme de la misma, y permitir la evaluación para determinar el cumplimiento;

c) Estar a disposición del público y abierta a más de un OC para la certificación, sin restricciones relacionadas con la afiliación u otra limitación; No se considerará una limitación o restricción, el cobro de una tarifa razonable para la compra de la norma;

d) El desarrollo de la norma debe haber contado con la participación de representantes de las partes interesadas directas (“stakeholders”) que sean competentes y tengan conocimientos técnicos, o haber sido sometida a una revisión formal por estas partes y haber sido declarada apropiada.

e) Ser revisada y actualizada como mínimo cada cuatro años;

f) Tener credibilidad en la industria local, autoridades reguladoras apropiadas o grupos profesionales relevantes;

(ii) Para solicitar ser reconocido como un Programa Equivalente Completo, el titular del programa debe demostrar que sus Organismos de Certificación aprobados tienen acreditación bajo EN 45011 /Guía ISO-IEC 65 para el ámbito de su programa, por un plazo no menor a un año;

(iii) Para las solicitudes en relación a las Listas de Verificación Modificadas y Aprobadas, el titular de la norma debe seleccionar a los Organismos de Certificación que hayan sido aprobados por GLOBALGAP de acuerdo a los requisitos establecidos en la Parte II del Reglamento General. En el caso en que los Organismos de Certificación seleccionados no hayan sido aún aprobados

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

por GLOBALGAP, deben presentar una solicitud formal para tal fin al Secretariado de GLOBALGAP.

(iv) El organismo de certificación que certifica la norma solicitante no deberá ser el titular de dicha norma.

4 PROCEDIMIENTO DE BENCHMARKING

GLOBALGAP, como entidad legal, gestionará un proceso de Revisión Técnica (detallado a continuación: Solicitud, Revisión Técnica Independiente, Evaluación entre Pares, Evaluación por Testigo Independiente, revisión GLOBALGAP, etc.) para determinar si la norma nacional y sus reglas de certificación pueden demostrar equivalencia con respecto a la norma de GLOBALGAP (EUREPGAP) (PCCC) y/o sus reglas de certificación (Reglamento General) y, por lo tanto, si puede ser reconocido formalmente.
El titular de la norma/programa solicitante debe seleccionar y confirmar a GLOBALGAP el ámbito bajo el cual solicita la aprobación de equivalencia (o sea, categoría, opción de certificación, ámbito de producto y sub-ámbito).

GLOBALGAP entregará a las organizaciones solicitantes la siguiente documentación de referencia y pro-forma para cada solicitud. Estos documentos deben ser presentados como parte del procedimiento de evaluación de equivalencia (según se explica en la sección 3.1 abajo):

a) Formulario de Solicitud
b) Acuerdos de Solicitud
c) Lista de Verificación de Referencia Cruzada para la Homologación (Benchmarking) del Reglamento General (RG – LVBM):
d) Lista de Verificación de Referencia Cruzada para la Homologación (Benchmarking) de los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento y de los ámbitos y sub-ámbitos relevantes del producto (PCCC – LVBM).
e) Lista de Tarifas de GLOBALGAP (versión actual).

Para que una norma pueda ser reconocida formalmente, debe cumplir con **todos** los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento establecidos en la norma de GLOBALGAP (EUREPGAP) correspondiente. Los puntos de control No Aplicables deberán justificarse. El contenido de las reglas de certificación debe ser similar a las reglas establecidas en el Reglamento General de GLOBALGAP, PARTES I, II y III (cuando corresponda).

GLOBALGAP se asegurará de que el procedimiento de equivalencia se aplique bajo procedimientos independientes, imparciales, transparentes y competentes desde el punto de vista técnico. El idioma oficial para todo este proceso es el inglés. El Evaluador externo podrá conceder excepciones.

El procedimiento de Benchmarking ilustrado en la Figura 1, se explica en los puntos 3.1 y en la sección 4.

4.1 Evaluación Técnica

4.1.1 Solicitud

(i) Sólo el titular legal de la norma/programa solicitante (en lo sucesivo, **"El Solicitante**") puede solicitar el reconocimiento de equivalencia de la norma directamente a una de las organizaciones independientes que GLOBALGAP designó para llevar a cabo el procedimiento de análisis comparativo de homologación (benchmarking) (consulte la información en el Anexo IV.1). La organización elegida será nombrada en lo sucesivo **"El Evaluador"**

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

(ii) El Solicitante que desea el reconocimiento de equivalencia de GLOBALGAP deberá registrarse en el Extranet de Benchmarking (http://benchmarking.GLOBALGAP.org), por sí mismo o a través de un tercero previa notificación al Secretariado de GLOBALGAP.

(iii) El Solicitante deberá completar y cargar en el Extranet de Benchmarking las correspondientes Listas de Verificación de Referencia Cruzada para Benchmarking (LVBM) de GLOBALGAP (EUREPGAP). Las LVBMs son listas de verificación para cotejar, cláusula por cláusula, la norma solicitante con respecto a los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento y el Reglamento General de GLOBALGAP (EUREPGAP). Esta comparación cláusula por cláusula, también debe detallar los criterios de cumplimiento y aportar los suficientes argumentos como para justificar el reconocimiento de equivalencia. Debe demostrar un grado de rigurosidad de inspección y de criterios de certificación (por un tercero) de la norma solicitante, que sea equivalente o mayor a la de GLOBALGAP (EUREPGAP). (La “Lista de Verificación de Referencia Cruzada” puede ser descargada de la página web de GLOBALGAP).

(iv) La LVBM deberá completarse de acuerdo al formato aprobado en inglés por GLOBALGAP (y en el idioma original cuando corresponda).

(v) El Solicitante debe hacerse responsable de todas las traducciones al inglés y demostrar que fueron realizadas por un traductor competente.

(vi) El formulario de solicitud debe ser acompañado por un resumen de la norma solicitante, sus objetivos, la lista de productos, los organismos de certificación, un detalle de su desarrollo y los procedimientos de operación requeridos en las reglas de certificación.

(vii) Para formalizar la solicitud del proceso de análisis comparativo de homologación (benchmarking), se deberá firmar en primera instancia un contrato entre El Solicitante y El Evaluador. Estos contratos deberán detallar (lista no-exhaustiva), el ámbito(s) y sub-ámbito(s) para los cuales se solicita el reconocimiento, el derecho de GLOBALGAP de evaluar la norma/ programa a través de El Evaluador, las obligaciones de cada una de las partes, las condiciones económicas, el procedimiento para solucionar litigios y las cláusulas de cancelación. El procedimiento de revisión también deberá acordarse.

(viii) GLOBALGAP ofrecerá un taller preliminar a “El Solicitante” para informar y discutir el procedimiento de benchmarking. GLOBALGAP podrá cobrar una tarifa por este servicio.

(ix) Si se detecta una incidencia formal o técnica significativa en la información proporcionada en la solicitud, se deberá notificar al solicitante y solicitar una modificación o la presentación de información adicional.

(x) Si el control inicial es satisfactorio, la solicitud presentada se entregará a El Evaluador elegido por el titular de la norma/programa.

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

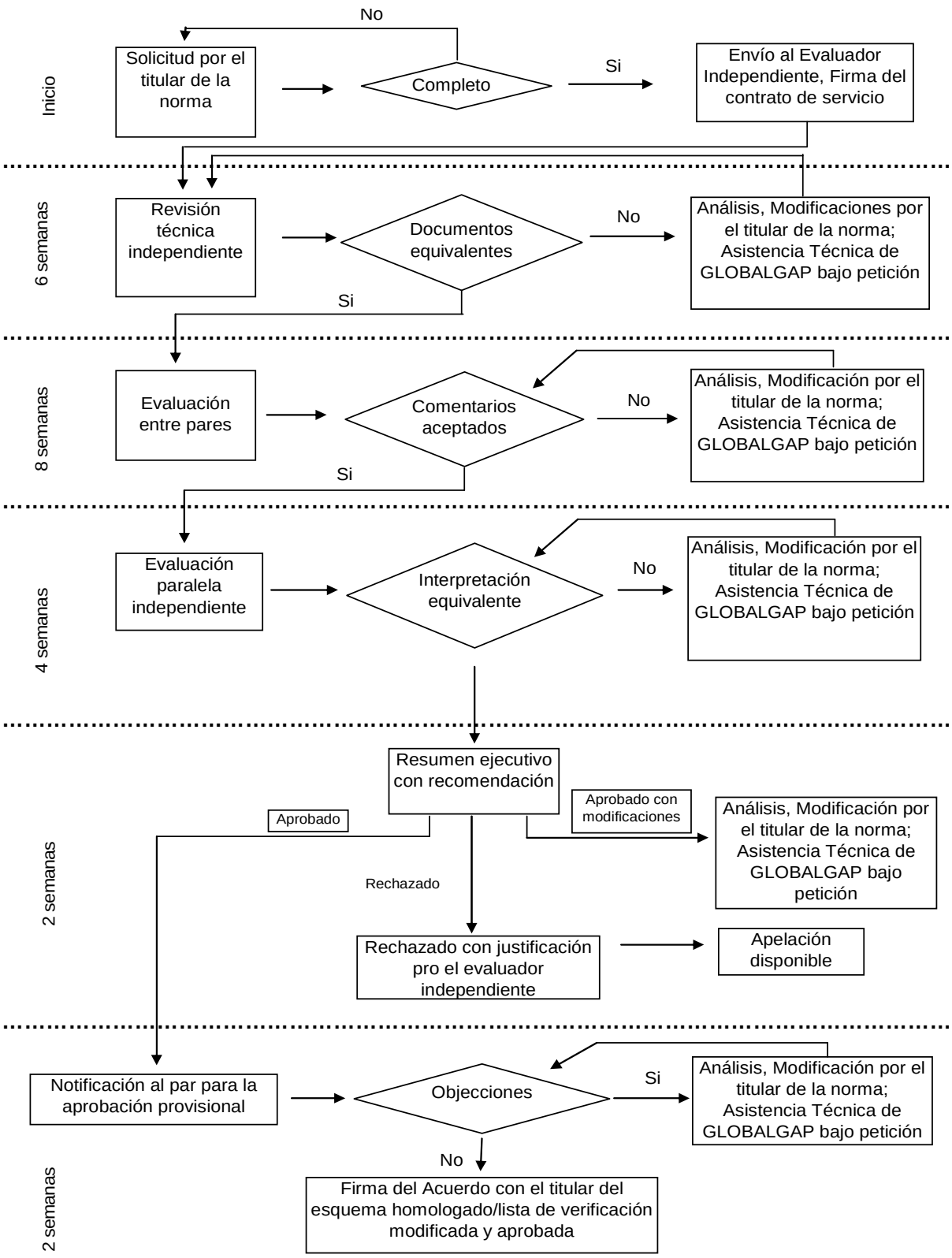

Tabla 1. Procedimiento de homologación

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

4.1.2 Revisión Técnica Independiente

(i) Una vez cumplidos los requisitos detallados previamente, la solicitud será sometida a una Revisión Técnica Independiente durante un período de 6 semanas. El Evaluador revisará detalladamente todas las respuestas de la consulta y la solicitud. Las personas que llevan a cabo la Revisión Técnica Independiente deben contar con experiencia en evaluación de conformidad, con una experiencia mínima de cinco años en el sector de alimentos que incluye haber trabajado en el aseguramiento de calidad o en la seguridad alimentaria. Estas personas también deben conocer los requisitos técnicos de GLOBALGAP y, si corresponde, deben tener conocimiento del campo de aplicación y la región geográfica donde se pretende que opere la norma y el sistema de certificación.

(ii) Si se detecta una incidencia formal o técnica en la revisión, la solicitud será devuelta al solicitante quien debe proponer las modificaciones pertinentes a El Evaluador.

(iii) El Evaluador resumirá todas las respuestas de la consulta en un informe detallado: el Informe Independiente Técnico final. En este informe se evaluarán las modificaciones propuestas, si las hubiere, y se hará una de las siguientes recomendaciones:
   a) se acepta la equivalencia
   b) se acepta la equivalencia sujeto a los cambios acordados (adicionales)
   c) se requieren ajustes adicionales

En el caso de que la recomendación sea a) o b), la solicitud avanzará a la siguiente etapa.

4.1.3 Evaluación Entre Pares

(i) Una vez cumplidos los requisitos de la Revisión Técnica Independiente, la solicitud del titular estará sujeta a una revisión entre pares por un período entre uno y dos meses. La revisión entre pares se realizará mediante un proceso de consulta -por escrito- realizada al Comité Sectorial de GLOBALGAP correspondiente y los miembros de GLOBALGAP y los OCs que operan bajo GLOBALGAP y/o la norma que solicita la equivalencia.

(ii) Se solicitará a las partes consultadas presentar por escrito únicamente, y en inglés, un informe técnico justificando su opinión.

(iii) Si se detecta una incidencia técnica o formal en la revisión, El Solicitante tendrá que proponer enmiendas a El Evaluador. Este plazo de un mes puede coincidir con la Evaluación entre Pares o ser posterior a ella.

(iv) El Evaluador elaborará un Informe final de la Evaluación entre Pares, quien resumirá y evaluará los comentarios que surjan de la evaluación y las propuestas de enmiendas, si las hubiere, y hará una de las siguientes recomendaciones:

(v) se acepta la equivalencia

(vi) se acepta la equivalencia sujeto a los cambios acordados (adicionales)

(vii) se requieren ajustes adicionales

(viii) En el caso de que la recomendación sea a) o b), la solicitud avanzará a la siguiente etapa.

4.1.4 Evaluación Paralela Independiente

(i) El Evaluador llevará a cabo una evaluación paralela de una auditoría de campo realizada por un auditor de un OC que certifique en el ámbito de la norma solicitante. En caso de que hubiere más de un OC, GLOBALGAP o El Evaluador elegirá al menos uno.

(ii) El Evaluador validará, en campo y junto con el OC(s) elegido(s), el documento revisado de referencia-cruzada de los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento. En esta Evaluación Paralela Independiente se resumirán todos los puntos conflictivos, justificando cada punto evaluado y se elaborará un informe detallado.

(iii) Cuando corresponda, la validación de la implementación de la referencia cruzada revisada de las reglas de certificación (o el Reglamento General) formará parte de la Evaluación Paralela Independiente, en lo que respecta a la aplicación práctica de las reglas, y puede haber referencia a ello en el Informe final de la Evaluación Paralela Independiente. Otra validación del Documento de Referencias Cruzadas de las Reglas de

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

Certificación se llevará a cabo por el Organismo de Acreditación respectivo, como parte del proceso de acreditación de cada OC que opera bajo la norma solicitante, pero esto sólo será después de que haya sido formalmente otorgado el reconocimiento de equivalencia. Esta validación tendrá como efecto una declaración de cumplimiento con respecto al Reglamento General de GLOBALGAP (EUREPGAP). La declaración de cumplimiento figurará en el certificado de acreditación de cada OC que opere bajo la norma solicitante.

(iv) Si se detecta una incidencia técnica o formal en la revisión, el solicitante tendrá un mes para proponer enmiendas a El Evaluador.

(v) En este informe final de Evaluación Paralela Independiente se evaluarán las modificaciones propuestas, si las hubiere, y El Evaluador elaborará un Resumen Ejecutivo y una Recomendación para GLOBALGAP.

4.1.5 Recomendación

(i) La recomendación de El Evaluador será una de las siguientes:
a) Aceptación – GLOBALGAP notificará a los pares que participaron en el proceso de consulta, en conformidad con la cláusula 3.1.3 de este documento
b) Aceptación de la equivalencia sujeto a los cambios acordados (adicionales)
c) Rechazo de la solicitud

(ii) Deberá haber una justificación por escrito si El Evaluador rechaza la solicitud.

(iii) En caso de ser rechazada la solicitud, El Solicitante tendrá derecho a apelar y GLOBALGAP tendrá procedimientos establecidos para evaluar estas apelaciones a través de un Comité de Apelaciones imparcial y técnicamente competente.

5 APROBACIÓN

5.1 Aprobación Provisional

(i) Habrá un vínculo contractual entre GLOBALGAP y El Solicitante cuya norma/programa haya sido reconocida como equivalente. Este contrato de Benchmarking (TPEC o TLVMA) detallará (lista no exhaustiva) el reconocimiento de equivalencia y las condiciones de la licencia de la marca registrada de GLOBALGAP (EUREPGAP), la fecha de finalización, las cláusulas de cancelación, los derechos de GLOBALGAP de inspeccionar la norma y el procedimiento a seguir en caso de disputas. Los procedimientos de revisión también serán acordados.

(ii) Habrá, procedimientos escritos formales de comunicación para notificar a los solicitantes acerca del resultado del proceso de benchmarking.

(iii) El plazo de tiempo para completar el proceso, desde la presentación de la solicitud hasta la decisión de Aprobación Provisional, deberá ser de 6 meses, contemplando el tiempo mínimo con que cada parte cuenta para realizar sus tareas y de acuerdo a lo detallado en el presente documento. (El plazo de 6 meses excluye los plazos de apelación u otros atrasos no previstos.)

(iv) Las normas o programas aprobados provisionalmente deben asegurar que sus organismos de certificación soliciten acreditación EN 45011 o ISO/IEC 65 (según la categoría de benchmarking) en las 4 semanas posteriores a la firma del contrato mencionado en el punto 4.1. (i) y deben tener al menos un Organismo de Certificación acreditado dentro de los 6 meses después de la fecha de presentación de la solicitud a un Organismo de Acreditación que cumpla con las condiciones de GLOBALGAP (EUREPGAP), según lo establecido en la Parte II del Reglamento General, punto 2.1.1. (vi).

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

(v) Durante el período no-acreditado, el titular de la norma/programa equivalente deberá asegurar que los organismos de certificación cumplan con las reglas contenidas en la Parte II, 2.1.1. (vii) y (viii) del Reglamento General.

5.2 Aprobación Final

(i) Se otorgará la Aprobación Final a las normas o programas equivalentes que demuestren la acreditación de al menos un Organismo de Certificación aprobado a EN 45011 o Guía ISO/IEC 65 (véase punto 4.1.iii).

(ii) El Reconocimiento Formal de equivalencia debe ser puesto en conocimiento del público e indicar claramente:

a) El (los) sub-ámbito(s) de GLOBALGAP (EUREPGAP) y el (los) número(s) y/o fecha(s) de revisión.

b) La norma equivalente y los sistemas de certificación (cuando corresponda) incluyendo todos sus documentos normativos, con sus números y/o fechas de revisión.

c) Ámbito y Sub-Ámbito(s) del producto

(iii) Los OCs por lo cuales GLOBALGAP (EUREPGAP) ha acordado aceptar la certificación de la norma o programa equivalente.

5.3 REQUISITOS PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACION

(i) GLOBALGAP requerirá que cualquier organismo de certificación que opere con una LVMA:

a) Siempre cumpla con la norma y el sistema de certificación equivalente que haya sido aceptado formalmente y con el Reglamento General de GLOBALGAP.

b) En el momento de reconocer formalmente una norma como equivalente, GLOBALGAP (EUREPGAP) tendrá establecido un procedimiento de solicitud para que los organismos de certificación individuales (OC) que certifican bajo la norma equivalente, puedan recibir la aprobación formal de GLOBALGAP, siguiendo el procedimiento vigente de aprobación de OCs de GLOBALGAP (véase la PARTE II del Reglamento General de GLOBALGAP (EUREPGAP) - Reglas para Organismos de Certificación).

c) Sólo se aceptarán las solicitudes de aquellos organismos de certificación que presenten por escrito pruebas que constatan que el titular de la norma equivalente no tiene ninguna objeción con que el organismo de certificación solicitante opere y emita certificados bajo la norma equivalente.

(ii) GLOBALGAP requerirá que cualquier organismo de certificación que opere con PEC:

a) Siempre cumpla con la norma y las reglas de certificación equivalentes que hayan sido aceptadas formalmente.

b) En el momento de reconocer formalmente una norma y sus reglas de certificación como equivalentes, GLOBALGAP (EUREPGAP) tendrá establecido un procedimiento de solicitud para que los organismos de certificación individuales (OC) que certifican bajo el programa equivalente, puedan recibir aprobación formal de GLOBALGAP,

c) Sólo se aceptarán las solicitudes de aquellos organismos de certificación que presenten por escrito pruebas que constaten que el titular del programa equivalente no tiene ninguna objeción con que el organismo de certificación solicitante opere y emita certificados bajo la norma equivalente.

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

6 VALIDACIÓN DEL BENCHMARKING

6.1 Inscripción de los productores en el Sistema de GLOBALGAP (EUREPGAP)

La inscripción de los productores y los grupos de productores de programas y normas equivalentes será de acuerdo a las mismas reglas descritas en la Parte I del Reglamento General; Sección 4.8 y los Anexos I.3 y I.4.

NOTA: Un productor certificado bajo una norma (o programa) equivalente que haya sido sancionado, no podrá solicitar inscripción bajo otra opción de certificación de GLOBALGAP (EUREPGAP) *hasta que no se haya levantado la sanción, y viceversa.*

6.2 Certificados Equivalentes

El certificado emitido por el OC aprobado –para cualquiera de las categorías de benchmarking- cumplirá las condiciones estipuladas en la Parte II del Reglamento General, Sección 3.5. Además, los certificados equivalentes deberán incluir la información contenida en la plantilla de certificado de GLOBALGAP. Los certificados equivalentes serán principalmente identificados por:

(i) Número de GLOBALGAP (GGN)
(ii) Nombre y versión de los documentos normativos del reglamento de certificación equivalentes o la versión vigente y aplicable del Reglamento General de GLOBALGAP (EUREPGAP)
(iii) Nombre y versión de los documentos normativos de la norma equivalente (PCCC)
(iv) Declaración de equivalencia con respecto a la versión vigente y aplicable de los documentos normativos de GLOBALGAP (EUREPGAP).

6.3 Programa de Integridad de GLOBALGAP

(i) Todos los PECs y LVMAs estarán sujetos a una vigilancia constante bajo el Programa de Integridad de Certificación (PRO-IC).
(ii) Los titulares de la Norma / Programa deberán asegurar su participación y la de sus organismos de certificación en el Programa de Integridad de GLOBALGAP, así como también el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo II.2.

7 TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD

(i) Todos los procedimientos de equivalencia serán realizados de forma transparente y todos los documentos serán puestos –al final del proceso o anteriormente- a disposición de los solicitantes, de las partes interesadas y de GLOBALGAP (EUREPGAP).
(ii) Toda información, procedimientos y documentos proporcionados por el solicitante a las partes involucradas en el proceso de benchmarking y señalados como confidenciales (con la excepción de toda la información requerida en las listas de verificación de referencia cruzada), no serán utilizados con ningún otro propósito que el indicado en el presente documento. El resto de la información será publicada después de la aprobación total de los documentos normativos del solicitante.

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

8 MANTENIMIENTO DEL ESTADO DE EQUIVALENCIA

8.1 Modificaciones o actualizaciones de la norma equivalente

(i) Se deberá comunicar a GLOBALGAP —antes de la implantación— todos los cambios realizados a las normas equivalentes y/o las reglas de certificación equivalentes relativos a los documentos de benchmarking aprobados.

(ii) GLOBALGAP evaluará los cambios y determinará si El Evaluador debe realizar una evaluación adicional (con un coste extra para el titular del PEC o LVMA) o si los cambios pueden ser aprobados inmediatamente.

(iii) De cualquier forma, los cambios propuestos deben ser claramente identificados mediante el uso de la Lista de Verificación de Referencia Cruzada correspondiente para los ítems modificados aplicables.

(iv) Si GLOBALGAP decide que los cambios propuestos pueden ser aprobados inmediatamente, éste se lo comunicará por escrito al titular de la norma/ programa y a los OCs.

(v) Por otro lado, si GLOBALGAP decide que es necesario que El Evaluador haga una evaluación adicional:

a) El Secretariado de GLOBALGAP comunicará esto por escrito al titular de la norma/programa y al OC(s) correspondiente. En dicho caso, el titular de la norma/programa deberá, dentro de un plazo de 4 semanas a partir de la fecha de recepción de la respuesta oficial:
- Solicitar una Revisión Técnica Independiente (con el correspondiente Evaluador)
- Renunciar por escrito a la equivalencia GLOBALGAP (EUREPGAP).

b) El Evaluador evaluará la información proporcionada por el titular de la norma/programa, comenzando el proceso de acuerdo a lo establecido en las secciones 3.1 y 4.

c) El informe producido durante la Revisión Técnica Independiente y la Revisión entre Pares, deberá incluir una recomendación acerca de la necesidad de realizar (o no, dependiendo del caso) una Evaluación Paralela (véase cláusula 3.1.4). Esto dependerá de la importancia de los cambios y si ellos afectan o no la equivalencia del procedimiento de certificación.

El procedimiento de evaluación continuará según lo explicado en la Sección 3.1.5 de este documento.

(vi) GLOBALGAP publicará los costes para el proceso de evaluación de los cambios propuestos a las normas y reglas de certificación equivalentes, basados en las tarifas cobradas por El Evaluador responsable de llevar a cabo el análisis comparativo de homologación (benchmarking).

8.2 Modificaciones o Actualizaciones del Programa GLOBALGAP (EUREPGAP)

(i) Los cambios oficiales realizados en los documentos normativos de GLOBALGAP (EUREPGAP) deben ser debidamente incluidos en toda la documentación de benchmarking de la norma equivalente.

(ii) GLOBALGAP comunicará por escrito todos los cambios oficiales a todos los titulares de los PECs y LVMAs aprobados por GLOBALGAP (EUREPGAP), quienes deben acusar recibo de dichas comunicaciones.

(iii) El titular de la norma/programa debe proporcionar información, por escrito, al Secretariado de GLOBALGAP que demuestre la implementación y modificación de la norma y las reglas de certificación equivalentes (cuando corresponda).

(iv) Esta información escrita deberá incluir una Lista de Verificación de Referencia Cruzada relevante y completa para los ítems modificados aplicables proporcionados por GLOBALGAP. De ser necesario, GLOBALGAP puede solicitar más aclaraciones/ documentos.

(v) GLOBALGAP decidirá si El Evaluador debe realizar una evaluación adicional (con un coste extra para el titular de la Norma/Programa del PEC o LVMA equivalente), comenzando el

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

proceso de evaluación de acuerdo a lo establecido en las Secciones 3.1 y 4. Si GLOBALGAP decide que es necesario una evaluación adicional por El Evaluador, entonces:

a) El Evaluador deberá revisar la información proporcionada por el titular de la norma/programa.
b) El informe elaborado después de la Revisión Técnica Independiente y la Revisión entre Pares, incluirá una recomendación acerca de la necesidad de llevar a cabo (o no, dependiendo del caso) una Evaluación Paralela (véase cláusula 3.1.4). Esto dependerá de la importancia de los cambios y si estos afectan o no el estado de equivalencia del procedimiento de certificación.
c) El procedimiento de evaluación continuará según lo explicado en la Sección 3.1.5 de este documento.

(vi) GLOBALGAP publicará los costes para el proceso de evaluación de cambios propuestos a normas y reglas de certificación equivalentes, basados en las tarifas cobradas por El Evaluador responsable de llevar a cabo el análisis comparativo de homologación (benchmarking).

9 INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Cuando se ha determinado que una norma equivalente aprobada es responsable de un incumplimiento del acuerdo TPEC o TLVMA, el Secretariado de GLOBALGAP comunicará y tomará medidas preventivas con el titular de la norma/programa antes de iniciar el proceso de cancelación del acuerdo TPEC o TLVMA. Las cláusulas de cancelación del contrato TPEC o TLVMA permanecen vinculantes.

(i) **Advertencia:** En caso de incumplimientos menores, se le solicitará al titular de la norma/programa someterse a acciones correctivas y probar la implantación dentro del plazo máximo de 28 días. El fracaso en llevar esto a cabo acarreará la suspensión del estado de equivalencia con respecto a los requisitos de GLOBALGAP (EUREPGAP).
(ii) **Suspensión**: En caso de incumplimientos mayores o de fracaso en cumplir con la advertencia, se le solicitará al titular de la norma someterse a las acciones correctivas y aportar pruebas de la implementación dentro de un período razonable definido por GLOBALGAP. Si esto fracasara, la norma/programa equivalente perderá su estado de equivalencia con respecto a GLOBALGAP (EUREPGAP) por un período de 6 meses.
(iii) **Cancelación:** La falta de cumplimiento con los requisitos de la suspensión acarreará en la cancelación del contrato TPEC o TLVMA.

GLOBALGAP determinará la gravedad del incumplimiento y también decidirá cuándo se ha proporcionado suficiente evidencia.

10 COSTES

Se cobrará al titular de la norma/programa solicitante el coste del procedimiento de evaluación de equivalencia de acuerdo a la Lista de Tarifas en vigor publicada por la Organización Independiente designada. Se aplicarán tarifas adicionales a los certificadores contratados que operen dentro de la norma/programa y a los miembros de la norma/programa equivalente, de acuerdo con la Lista de Tarifas de GLOBALGAP en su versión más actual (publicada en la web de GLOBALGAP). Cualquier norma/programa que cumpla con los requisitos de este documento podrá solicitar el reconocimiento de equivalencia.

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

11 ABREVIACIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

11.1 Abreviaciones

LVMA	Lista de Verificación Modificada y Aprobada	TLVMA	Titular de la Lista de Verificación Modificada y Aprobada
PEC	Programa Equivalente Completo	TPEC	Titular del Programa Equivalente Completo
LVBM	Lista de Verificación de Referencia Cruzada para Benchmarking	OC	Organismo de Certificación
RTI	Revisión Técnica Independiente	EPI	Evaluación Paralela Independiente
		PR	Peer Review

11.2 Definiciones

Para la mejor compresión de este documento, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en la Guía ISO/IEC 2 y en ISO 8402, así como también las siguientes definiciones:

Equivalente (Benchmark): Es el estado de un programa o norma que ha concluido satisfactoriamente los procedimientos establecidos en este documento y ha sido formalmente reconocido por GLOBALGAP.

Programa GLOBALGAP (EUREPGAP): Normas específicas y el Reglamento General de GLOBALGAP (EUREPGAP) y otros documentos normativos de GLOBALGAP, desarrollados en conformidad con la Guía ISO/IEC 65, cláusula 4.1.3., que GLOBALGAP (EUREPGAP) pone a disposición del público, concretamente como punto de referencia para determinar la equivalencia.

Norma GLOBALGAP (EUREPGAP): Los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento (PCCC) (en este caso los PCCCS de la norma de Aseguramiento Integrado de Fincas, incluyendo las Guías aprobadas de los Grupos Técnicos de Trabajo Nacionales y la Cadena de Custodia).

Reglas del Sistema de Certificación de GLOBALGAP (EUREPGAP): El Reglamento General aplicable a una norma específica de GLOBALGAP (PCCC).

Norma Equivalente: PCCC equivalente en la categoría de la Lista de Verificación Modificada y Aprobada o la parte equivalente de los PCCCs de un Programa Equivalente Completo (PEC)

Programa equivalente: Reglas del sistema equivalentes (RG) **y** los PCCCs.

Productor: La definición de “productor” y los requisitos que se le exige a un grupo de productores para ambas categorías de benchmarking permanecen iguales a lo descrito en el Reglamento General, Parte I - Información General y Parte III – Certificación de Grupo de Productores.

11.3 Documentos de Referencia

(i) El Acuerdo GLOBALGAP (EUREPGAP) con el Titular del Sistema Equivalente Completo (TSEC).
(ii) El Acuerdo GLOBALGAP (EUREPGAP) con el Titular de la Lista de Verificación Modificada y Aprobada (TLVMA).
(iii) Lista de Verificación de Referencia Cruzada para Benchmarking de GLOBALGAP (EUREPGAP)
(iv) Guía ISO 19011:2002 Directrices para la auditoria de los sistemas de gestión de calidad y/o ambiental

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

(v) Guía ISO/IEC 7:1194 Directrices para la redacción de normas adecuadas para ser usadas en evaluación de la conformidad.
(vi) Guía ISO/IEC 65 – 1996. Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos
(vii) Guía ISO / IEC 2:2004. Estandarización y actividades relacionadas – Vocabulario General
(viii) ISO 8402. 1994. Gestión de calidad y aseguramiento de calidad - Vocabulario

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España

12 REGISTRO DE ACTUALIZACIONES DE EDICION

Versión de Reglamento General	Reemplaza	Documento reemplazado sin efecto	Nuevo documento entra en vigor	Descripción de modificaciones realizadas
3.0-2_Sep07	3.0-1_2_July07	30 Sept 2007	30 Sept 2007	Modificación GLOBALGAP (EUREPGAP)
3.1_Nov09	3.0-2_Sep07	28 Feb 2010	20 Nov 2009	Actualización y aclaración de procedimientos y organigrama; cambio de redacción: Introducción, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9

1. Para más información detallada acerca de las modificaciones realizadas, por favor contáctese con el Secretariado de GLOBALGAP y solicite el documento Historial.
2. Cuando los cambios no afectan la acreditación de la norma, la versión permanecerá siendo "3.0" y la actualización de la versión se señalara con un "-x".
3. Cuando los cambios sí afectan la acreditación de la norma, el nombre de la versión se cambiará a "3.x".

©Copyright: GLOBALGAP (EUREPGAP) c/o FoodPLUS GmbH,
Spichernstr. 55,50672 Köln (Cologne) Germany | Tel: +49-221-57993-25; Fax: +49-221-57993-89 | http://www.globalgap.org
Traducido por: María Solá
Corregido de pruebas por GTTN (NTWG), España